PROPUESTA DE RUTA PROCEDIMENTAL PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS A PROCURADOR (A) DE LOS DERECHOS HUMANOS

El Congreso de la República deberá elegir, en la primera parte de 2017, al profesional que ocupará el cargo de Procurador (a) de los Derechos Humanos -PDH-, una autoridad de rango constitucional a la cual debe garantizársele independencia y autonomía para el óptimo desempeño de sus funciones.

Es grande la importancia que para Guatemala y su población tiene el Procurador de Derechos Humanos, considerando que internacionalmente esta sociedad y su régimen de gobierno ha sido, por muchos años, analizado, estudiado e incluso condenado por ser un país donde se reportaron cruentas violaciones de derechos humanos, que llevaron a las Naciones Unidas a nombrar relatores de país y expertos independientes. A la fecha, la observancia y la asesoría del concierto de naciones continúa, a través de la presencia de la Oficina del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos (OACNUDH).

Al Procurador de los Derechos Humanos se le ordena constitucionalmente trabajar por la protección de los derechos humanos de las personas frente a las demás instituciones de gobierno; desempeñar funciones connaturales a un magistrado de conciencia, así como ejercitar un cotidiano control democrático desde la óptica humanitaria, a fin de impulsar acciones que eviten violaciones y fomenten el aprecio de los derechos y libertades por parte de los diferentes segmentos de población.

Desde esa interpretación, la independencia y autonomía del Procurador de los Derechos Humanos resultan ser indispensables para hacer efectiva la tutela no jurisdiccional de los derechos, y por eso mismo los constituyentes establecieron características que aseguran -en buena medida- un proceso de elección llamado a evitar la sujeción del Procurador a sus postuladores y electores (el carácter multipartidario de la Comisión de Derechos Humanos, por ejemplo).

Con el propósito de potenciar los factores que permitan realizar una selección de profesionales idóneos para el cargo, cuyo perfil se apegue a los requisitos específicos que demanda el puesto, así como a las características centrales del funcionario y empleado público que establece el artículo 113 de la Constitución Política de la República de Guatemala, esta coalición de organizaciones estima que el proceso para la elección del Procurador de los Derechos Humanos para el período 2017 – 2022 debe estar regido por los principios de transparencia, apertura, publicidad, evaluación objetiva y búsqueda de honorabilidad e idoneidad.

En el año 2012, la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República comprendió la dimensión de la tarea encomendada, de seleccionar a los tres candidatos o candidatas realmente idóneos, y sus integrantes determinaron utilizar todas las normas y herramientas vigentes, pertinentes e indispensables, para llevar a cabo su obligación.

En tal sentido, la Comisión de DDHH aplicó de manera complementaria y en las fases en que era aplicable, el conjunto de principios y procedimientos que establece la Ley de Comisiones de Postulación, Decreto 19-2009, a fin de llevar a cabo el proceso de selección de candidatos a PDH, en un marco de publicidad, apertura, transparencia, objetividad y búsqueda de idoneidad.

La coalición Movimiento Pro Justicia considera indispensable que en este año 2017, la Comisión de Derechos Humanos pondere la importancia y el impacto positivo de aplicar los principios y los procedimientos de la Ley de Comisiones de Postulación, en toda fase que resulte viable para la nominación de candidatos a PDH, a manera de complementar y enriquecer las disposiciones que ya establecen la Constitución y la ley específica.

Concretamente, proponemos a la Comisión acordar el uso complementario de los principios y los procedimientos de la Ley de Comisiones de Postulación, valorando el clamor ciudadano por la transparencia, la apertura y la publicidad, y para realizar, con escrutinio ciudadano, la búsqueda del mejor profesional para ocupar el cargo de PDH 2017-2022.

En congruencia con ello, tenemos la expectativa de que la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República, con el apoyo de los jefes de bloques parlamentarios y de la Junta Directiva del Poder Legislativo, lleve a cabo la nominación de candidatos en un marco procedimental que garantice como mínimo:

1. Publicidad, apertura y transparencia en todas las etapas del proceso
2. Cero espacios para el tráfico de influencias y las decisiones arbitrarias y discrecionales
3. Estricto control frente a presiones externas e internas
4. Aplicación de normas para la imparcialidad de la elección, como el Decreto 16-2005, Ley de garantía de imparcialidad a las comisiones de postulación. Normas como la mencionada establecen prohibiciones para evitar que los funcionarios "paguen favores" con nombramientos y contratos a quienes los postularon o los eligieron; y a los cónyuges y familiares de estos
5. Aplicación del corpus doctrinal de la Corte de Constitucionalidad sobre la aplicación del artículo 113 de la Constitución y los criterios indefectibles de capacidad, idoneidad y honradez que deben sostener el nombramiento de funcionarios. Ese conjunto de sentencias debe orientar el actuar del poder público cuando estén siendo valorados los aspectos de ética, honradez y honorabilidad de los aspirantes. En particular, es preciso cumplir con lo establecido en el expediente 2143-2014, que expone de manera clara y precisa cómo abordar de forma pertinente temas sensibles como el examen de los aspectos éticos, de honradez y honorabilidad de quienes aspiran a un cargo público

A continuación, presentamos una propuesta de ruta procedimental para el proceso de nominación de candidatos a Procurador de los Derechos Humanos:

Procedimiento	Herramienta
Pleno de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República acuerda aplicar principios de objetividad, publicidad y transparencia en la nominación de candidatos a PDH	1. Acta de la Comisión donde se argumenta y fundamenta que, además de cumplir con la Constitución, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, los integrantes deciden aplicar los principios y procedimientos de la Ley de Comisiones de Postulación 2. El mismo documento debe estipular que todas las sesiones de la Comisión para este proceso de nominación serán públicas, de manera que se dispondrá efectuar las sesiones en instalaciones que permitan el acceso de los medios de comunicación y de la ciudadanía interesada
Definición de fechas clave para el proceso de nominación	1. Elaboración de cronograma con la suficiente amplitud que permita realizar un proceso cuidadoso
Definición del perfil de idoneidad y de los instrumentos de evaluación	La Comisión debe elaborar los siguientes documentos clave del proceso: 1. Perfil de idoneidad 2. Instrumentos de evaluación de la trayectoria profesional y los méritos académicos de los aspirantes 3. Lista de documentos y constancias que serán requeridos para analizar y evaluar los méritos de los candidatos en cuanto a trayectoria académica y profesional, ética, honorabilidad y proyección humana.

Convocatoria pública para que los profesionales interesados en postular al cargo presenten su expediente	1. Documento que convoca a los interesados e informa de los requisitos para ser considerados candidatos al cargo, incluyendo el listado de documentos que servirán de medios de verificación de sus méritos profesionales, académicos, de proyección humana, de honorabilidad, ética y honradez 2. Publicación de la convocatoria en el Diario Oficial y dos diarios de mayor circulación
Revisión de expedientes y hojas de vida de los postulantes Definición de lista de candidatos aceptados por cumplir requisitos, y lista de excluidos por no cumplir requisitos	1. La Comisión debe revisar en sesión pública general, no por ternas o grupos, la hoja de vida y los expedientes de cada postulante, para definir una lista de candidatos aceptados 2. Elaboración de lista de postulantes rechazados, si los hubiera 3. Definición de plazo para que los postulantes rechazados puedan presentar descargos y solicitar su incorporación al proceso
Elaboración de lista definitiva de postulantes al cargo Definición de plazo para la recepción de objeciones o denuncias de impedimento	1. La Comisión debe revisar descargos de postulantes rechazados y definir si son aceptados o no. 2. La Comisión debe elaborar un listado definitivo de candidatos aceptados para participar en el proceso de nominación a PDH 3. Publicación de la lista definitiva de candidatos en el Diario Oficial y dos diarios de mayor circulación, invitando a la ciudadanía a presentar objeciones si las tuviera, debidamente fundamentadas y con la plena identificación de la persona que firma la denuncia
Revisión de denuncias de impedimento presentadas contra candidatos Recepción de descargos por parte de candidatos objetados o denunciados	1. La Comisión debe revisar las denuncias de impedimento presentadas y fijar un plazo para que los candidatos afectados por denuncias u objeciones puedan presentar por escrito documentos con descargos y defensa 2. La Comisión debe decidir si toma en cuenta o no las denuncias de impedimento u objeciones. Los diputados deberán fundamentar su aceptación o rechazo
Entrevistas a los candidatos	1. La Comisión deberá celebrar audiencias públicas para entrevistar a los candidatos sobre temas de propios de la institución del Procurador de los Derechos Humanos
Evaluación objetiva	1. La Comisión deberá aplicar el instrumento de evaluación en sesión pública general, no por ternas ni grupos; y fundamentar la evaluación que hace de cada candidato
Debate sobre ética, honradez y honorabilidad	1. Para cumplir con lo dispuesto en la Constitución Política de la República sobre los requisitos para aspirar a un cargo público, la Comisión deberá definir un procedimiento público para el pronunciamiento sobre la honorabilidad de los candidatos Para el efecto debe tomar como referencia el corpus doctrinal que al respecto ha emitido la Corte de Constitucionalidad en diversas sentencias relativas a la evaluación de méritos, éticos, honradez y honorabilidad; y a la aplicación del artículo 113 de la Carta Magna
Votación Recepción y resolución de impugnaciones	1. En sesión pública, la Comisión deberá realizar el proceso de votación para integrar la nómina de candidatos 2. La Comisión dispondrá un plazo para la recepción de eventuales impugnaciones a la nominación realizada 3. Una vez han sido resueltas las impugnaciones, y si no hay cambios en la decisión, la Comisión hará entrega de la nominación de candidatos para la posterior elección por el Pleno del Congreso de la República